

Facultades del contralor interno

De acuerdo al Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia en su artículo 15, fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X (Reforma 2020) la contraloría interna corresponde al ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

“ARTÍCULO 15.- El Contralor Interno del Organismo, quien fungirá como Asesor Contable de éste, y quien deberá contar con título de Contador Público con experiencia mínima de un año, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, le corresponderá:

- I. Otorgar el asesoramiento necesario al Presidente y al director general a fin de que los recursos que erogue el organismo con motivo de sus funciones y que le sean entregados por la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, lo lleven a cabo de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;
- II. Fiscalizar el ingreso, así como el ejercicio del gasto del Organismo y su congruencia con el presupuesto asignado;
- III. Vigilar que los recursos y aportaciones Federales o Estatales, así como los otorgados por las instituciones de los sectores social y privados, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- IV. Establecer las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;
- V. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo;
- VI. Dictaminar los estados financieros del Organismo y verificar que los informes sean remitidos a la Junta de Gobierno;
- VII. Participar en la Entrega-Recepción del Organismo en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales aplicables;
- VIII. La Contraloría deberá contar con un órgano investigador, un órgano substanciador, y un órgano resolutorio, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de San Luis Potosí;
- IX. Informar oportunamente a los servidores públicos del Organismo acerca de la obligación de presentar su declaración patrimonial, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley;
- X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.”